

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 081/2024

El Alto, 01 de agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que el Artículo 231 de la referida Ley Fundamental, establece como funciones de la Procuraduría General del Estado: "*1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley. 2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado. Constitución Política del Estado (CPE). 3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan. 4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes. 5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, occasionen daños al patrimonio del Estado. 6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado. 7. Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento. 8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.*"

Que la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, prevé en su Artículo 8, numeral 4, como función y atribución institucional: "*4. Requerir a los servidores públicos, y a las personas particulares, que tengan relación con el Estado, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones*".

Que el numeral 3) del Parágrafo II del Artículo 9 de la citada Ley, considera en la Estructura Orgánica de la Procuraduría General del Estado a la Sub Procuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.

Que el Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, dispone en su Artículo 10 que: "*La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables*".

Que el citado Decreto Supremo manda en el Artículo 13, como funciones comunes de las Subprocuradurías: "*(...) d. Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad (...)*"



Que el Decreto Supremo N° 0788, reglamenta la Organización, Estructura y Funciones de la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el Artículo 16, las atribuciones específicas de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa: "a. *Asesorar a la Procuradora o Procurador General del Estado en todo lo que le sea requerido.* b. *Efectuar el análisis y evaluación de la legalidad de contratos nacionales o extranjeros de las entidades públicas, cuya consulta haya sido solicitada por algún Órgano del Estado, para posterior Dictamen de la Procuradora o Procurador General del Estado.* 11 c. *Efectuar el análisis jurídico de los proyectos de convenios o tratados internacionales a ser suscritos por el Estado, que hayan sido requeridos a la Procuraduría General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo contenido esté vinculado con el patrimonio, derechos e intereses del Estado Boliviano.* d. *Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia.* e. *Desarrollar procesos de investigación que identifiquen antecedentes, análisis fáctico y documental, así como la recolección y sistematización de la información vinculada con las competencias de la Procuraduría.* f. *Elaborar anteproyectos de ley y proyectos de decretos supremos, para consideración de la Procuradora o Procurador General del Estado, en el ámbito de su competencia".*

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Cite: PGE-SPAIPN-INF-0024/2024 de 18 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de Producción Normativo y la Dirección General de Análisis e Investigación de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, se adjunta el Proyecto de "Reglamento de Instrumentos Procuraduriales", refiriendo que en virtud al numeral 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064, que establece como funciones de la Procuraduría General del Estado, la emisión de dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos, identificándose la necesidad de un Reglamento Interno que regule y sistematice la elaboración de estos Instrumentos Procuraduriales, para cumplir con estas funciones, puesto que ante los vacíos procedimentales se puede afectar la coherencia y efectividad de las acciones emprendidas por la Institución, sugiriendo la emisión de la Resolución Procuradurial correspondiente para su aprobación.

Que a través de Informe de Cite: PGE-DGEI-INF-0236/2024 de 30 de julio de 2024, la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de la normativa vigente, en mérito al respaldo técnico antes citado, emitido por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, concluye que el Proyecto de "Reglamento de Instrumentos Procuraduriales", no vulnera la normativa legal vigente y constituye un instrumento normativo para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la citada Subprocuraduría en procura de la defensa de los intereses del Estado, recomendando al Procurador General del Estado, su aprobación mediante Resolución Procuradurial.

POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Instrumentos Procuraduriales" de la Procuraduría General del Estado, en sus IV Capítulos, 20 Artículos y la Disposición Final Única, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradurial.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe de Cite: PGE-SPAIPN-INF-0024/2024 de 18 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de Producción Normativo y la Dirección General de Análisis e Investigación de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa y el Informe de Cite: PGE-DGEI-INF-0236/2024 de 30 de julio de 2024, la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento, socialización y difusión de la presente Resolución; así como, del Reglamento de Instrumentos Procuraduriales, la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

M.Sc. ~~César~~ A. Siles Bazán
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Aldo Fidel Torrez Conezus
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO



**REGLAMENTO
DE INSTRUMENTOS PROCURADURIALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, utilidad y procedimiento de los Instrumentos Procuraduriales.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se reputa de cumplimiento y aplicación obligatoria para:

- a) Servidoras y servidores públicos de las Entidades Estatales y Empresas Públicas, que requieran asesoramiento especializado.
- b) Servidoras y servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.
- c) Se excluye la aplicación del presente Reglamento a las materias de arbitrajes internacionales, cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cumplimiento de Acuerdos de Solución Amistosa y otros ámbitos de competencia de la Sub Procuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado, que tendrán su propia Reglamentación específica

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). El sustento normativo del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- c) Ley N° 708 de 25 de junio de 2015 de Conciliación y Arbitraje.
- d) Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Dictamen Procuradurial.** Acto decisorio emitido por la o el Procurador General del Estado, de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, a través del cual se dictamina lineamientos directrices, mandatos y recordatorios, recomendaciones dirigidas a promover, defender y precautelar los intereses del Estado, en el ámbito de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- b) **Requerimiento Procuradurial de Información y/o de Seguimiento.** Solicitud dirigida a cualquier Entidad pública, personas particulares, cuya finalidad consiste en procurar información

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenes, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo

y/o documentación para la promoción, defensa y precautela de los intereses del Estado, así como, a objeto del seguimiento del cumplimiento de Dictámenes que no podrá negarse, conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 4 del Artículo 8 y numeral 5 del Artículo 18, ambos de la Ley N° 064; y, el numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788.

c) **Opinión Especializada.** Análisis jurídico especializado, emitido de forma circunstancial y/o coyuntural en función a temáticas vinculadas con las competencias de la Procuraduría General del Estado, que surjan de la dinámica pública, emitidas con el propósito de aclarar temas jurídicos, otorgar certidumbre y seguridad jurídica y generar políticas públicas, cuya base legal radica en el numeral 9 del Artículo 8, concordante con lo señalado en el parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064 y el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 no tienen carácter vinculante u obligatorio; no obstante, la normativa local e internacional, la jurisprudencia, y otras fuentes del derecho que cita, tienen carácter coercitivo.

d) **Resolución Procuradurial de inicio de Investigación Especializada.** Acto administrativo emitido por la o el Procurador General del Estado, mediante el cual, se instruye a la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, el inicio formal de una investigación especializada dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría General del Estado. Esta Resolución establece el objeto de la investigación, los antecedentes que la motivan y los responsables de ejecutarla.

e) **Minuta de Instrucción Procuradurial de emisión de Dictamen.** Acto administrativo emitido por la o el Procurador General del Estado, mediante el cual, se instruye a las Subprocuradurías, Escuela de Abogados del Estado y/o Direcciones Desconcentradas Departamentales, inicien la proyección de Dictámenes Procuraduriales atendiendo a la naturaleza de sus funciones. Esta Minuta establece los antecedentes que la motivan, los responsables de ejecutarla y los plazos para su ejecución.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN, PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DICTÁMENES PROCURADURIALES

ARTÍCULO 5.- (INICIO). Los Dictámenes Procuraduriales, podrán derivar de:

- Investigaciones elaboradas por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- Identificación de pertinencia por las Subprocuradurías, la Escuela de Abogados del Estado y las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

¡La Patria no se vende, se defiende!

- c) Solicitudes fundamentadas de Instituciones o Empresas Públicas, previo el análisis de pertinencia realizado por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- d) A instrucción de la Procuradora o el Procurador General del Estado.

ARTICULO 6.- (MINUTA DE INSTRUCCIÓN PROCURADURIAL). Para la elaboración del Dictamen Procuradurial, se emitirá una Minuta de Instrucción Procuradurial y/o Resolución Procuradurial de Inicio de Investigación de proyección de Dictamen, por la o el Procurador General del Estado. Esta Minuta explicará el objeto y alcance del Dictamen, los antecedentes relevantes, los responsables de su elaboración, plazos y procedimientos específicos que deberán cumplirse para su desarrollo y presentación.

ARTÍCULO 7.- (CONTENIDO DEL DICTAMEN). I. Los Dictámenes Procuraduriales, contendrán una parte Considerativa y otra Dispositiva, en la que se establecerán los mandatos dirigidos de forma inequívoca a las diferentes Instituciones y Empresas Públicas, señalando los lineamientos y directrices necesarias para su cumplimiento, identificando el establecimiento de responsabilidades, emitiendo recomendaciones y/o recordatorios según corresponda.

II. Si se identificase que el contenido de dichos Dictámenes ha cambiado de contexto o debe ajustarse o dejarse sin efecto; esta determinación se deberá fundamentar con un Informe elaborado desde la dependencia especializada de la Procuraduría General del Estado, cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- (PROCEDENCIA Y ELABORACIÓN). I. Cuando el Dictamen Procuradurial, derive de una investigación especializada, la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, incluirá en el Informe que sustenta la mencionada investigación la necesidad de la emisión de un Dictamen Procuradurial y el proyecto de Dictamen, el cual se remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su análisis, elaboración de Informe Legal y posterior derivación a la o el Procurador General del Estado para su firma y publicación.

II. Cuando el Dictamen Procuradurial, derive de otras Subprocuradurías, Escuela de Abogados del Estado, Direcciones Desconcentradas Departamentales o de instrucciones de la o el Procurador General del Estado, la dependencia encargada de su proyección elaborará un Informe Técnico que, identifique la necesidad de emitir el Dictamen Procuradurial, el cual se remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el proyecto de Dictamen para su análisis, elaboración de Informe Legal y posterior derivación a la o el Procurador General del Estado para su firma y publicación.

III. Cuando el Dictamen Procuradurial, derive de una solicitud fundamentada de Instituciones y Empresas Públicas, las Subprocuradurías, Escuela de Abogados del Estado y/o Direcciones Desconcentradas Departamentales, en el marco de sus competencias y conforme a la naturaleza de la solicitud elaborarán un Informe Técnico que, identifique la pertinencia de emitir un

¡La Patria no se vende, se defiende!

Dictamen Procuradurial, el cual se remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el proyecto de Dictamen para su análisis, elaboración de Informe Legal y posterior derivación a la o el Procurador General del Estado para su firma y publicación.

ARTÍCULO 9.- (PUBLICACIÓN). La publicación del Dictamen Procuradurial se realizará en la página web oficial de la Procuraduría General del Estado, momento a partir del cual, cobrará vigor con todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 10.- (NOTIFICACIÓN). Las Entidades Estatales o Empresas Públicas descritas en la parte dispositiva del Dictamen, serán notificadas con el contenido del mismo, a través de la remisión mediante Nota oficial acompañada de una copia debidamente legalizada del Dictamen.

ARTÍCULO 11.- (SEGUIMIENTO). I. A partir de la notificación y/o publicación se realizará el seguimiento al cumplimiento del Dictamen de forma mensual, a través de Requerimientos Procuraduriales de Seguimiento.

II. El seguimiento mensual se halla a cargo de la Subprocuradurías, Escuela de Abogados del Estado o Direcciones Desconcentradas Departamentales impulsora de la emisión del Dictamen, el cual se archivará una vez que se confirme el cumplimiento íntegro a lo recomendado y dictaminado, a través del Informe respectivo.

III. En los casos en que las servidoras o servidores públicos se aparten de los mandatos y/o directrices de los Dictámenes, deberán informar a la Procuraduría General del Estado, la observación fundada jurídicamente, bajo su responsabilidad conforme al numeral 8 del Artículo 18.

ARTÍCULO 12.- (ACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO). I. Los Requerimientos Procuraduriales para el Seguimiento del Cumplimiento de los Dictámenes Procuraduriales, no podrán negarse, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones correspondientes para el establecimiento de responsabilidades por el ejercicio de la función pública.

II. Los Requerimientos Procuraduriales podrán reiterarse a través de Notas Oficiales firmadas por la o el Procurador General del Estado.

III. Ante tres (3) incumplimientos, se requerirá el inicio de acciones inmediatas, al Ministerio Público en el caso de responsabilidades penales que puedan surgir de dicho incumplimiento; a la Contraloría General del Estado o a las Unidades de Auditoría de las Entidades responsables, cuando se identifiquen responsabilidades civiles y; a las Autoridades Sumariantes de la Entidad responsable en el caso de responsabilidades administrativas.

IV. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, iniciará las acciones que correspondan de acuerdo al tipo de responsabilidad, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN, PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OPINIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 13.- (OPINIÓN ESPECIALIZADA). Las Opiniones Especializadas, derivarán de temas identificados que requieran aclarar materias jurídicas, otorgar certidumbre y seguridad jurídica a la población y a las entidades estatales, y a objeto de generar políticas públicas en las materias de competencia de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 14.- (ELABORACIÓN). I. La o el Procurador General del Estado instruirá a la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, en coordinación con otras dependencias de la Procuraduría General del Estado, la elaboración de las Opiniones y Análisis Jurídicos Especializados, mediante Minuta de Instrucción la cual explicará el objeto y alcance, los antecedentes relevantes, plazos y procedimientos específicos que deberán cumplirse para su desarrollo y presentación.

II. La Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa a través de nota interna remitirá la Opinión y Análisis Jurídico Especializado a la o el Procurador General del Estado para su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 15.- (PUBLICACIÓN). La publicación de la Opinión Especializada, se halla a cargo de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa y se oficializará en la página web oficial de la Procuraduría General del Estado, para conocimiento y debate público. Igualmente, se remitirá mediante Nota Oficial firmada por la o el Procurador General del Estado a todas las Instancias relacionadas con su texto y criterio de fondo.

ARTICULO 16.- (EFFECTOS). Las Instituciones y Empresas Pùblicas, deberán considerar las Opiniones y Análisis Jurídicos Especializados emitidos por la Procuraduría General del Estado en sus procesos de toma de decisiones, con el fin de promover la coherencia y adecuación al marco legal vigente. No obstante, las conclusiones de dichas Opiniones y Análisis Jurídicos Especializados no tienen carácter vinculante ni de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, la normativa legal que se analiza y en la que se sustenta si tiene carácter vinculante y se reputa de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA REQUERIMIENTOS PROCURADURALES DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 17.- (REQUERIMIENTOS PROCURADURALES DE INFORMACIÓN Y/O
SEGUIMIENTO).** Los Requerimientos Procuraduriales de Información (RPI) se emplearán para:

¡La Patria no se vende, se defiende!

- a) Procurar información y documentación para la promoción, defensa y precautela de los intereses del Estado.
- b) Realizar seguimiento al cumplimiento de Dictámenes.
- c) Elaborar Investigaciones Especializadas por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- d) Sustentar Opiniones Especializadas y Análisis Jurídicos Especializados
- e) Otros a requerimiento de la Procuradora o Procurador General del Estado.

ARTÍCULO 18.- (EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN). I. Los Requerimientos Procuraduriales de Información, se emitirán mediante Nota Externa que se proyectará por las Subprocuradurías, Direcciones y/o Unidades Funcionales y derivadas a la o el Procurador General del Estado para su firma y remisión.

II. La Entidad Pública a la cual se dirige, deberá remitir la información solicitada en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibido el Requerimiento de Información.

III. La información requerida no podrá negarse, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones correspondientes para el establecimiento de responsabilidades por el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las acciones penales respectivas; en cuyo caso ante el incumplimiento de 3 solicitudes, la o el Procurador General del Estado, instará a las Unidades Jurídicas de la Instancia involucrada, el inicio de dichas acciones.

ARTICULO 19.- (MODIFICACIÓN). El presente Reglamento podrá modificarse, conforme a las necesidades y requerimientos institucionales, garantizando siempre la coherencia con la normativa vigente y los principios establecidos para el correcto funcionamiento de la Procuraduría General del Estado.

ARTICULO 20.- (VIGENCIA). El presente Reglamento cobrará vigor a partir de la emisión de la Resolución Procuradurial firmada por la o el Procurador General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Las Subprocuradurías de Supervisión e Intervención, y de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, Escuela de Abogados del Estado y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, tendrán un plazo de 90 días, a partir de la aprobación del presente Reglamento, para analizar y revisar los Dictámenes emitidos con anterioridad.

Durante este período, deberán evaluar cada Dictamen para determinar la necesidad de suprimirlo, modificarlo, modularlo o dejarlo sin efecto, asegurando que todos los Dictámenes vigentes cumplan con los nuevos lineamientos establecidos por el presente Reglamento.

¡La Patria no se vende, se defiende!